//-sidencia Roque Sáenz Peña. JB

Al escrito de fecha 26/12/2022: Agréguense Mandamiento de Intimación de pago, embargo y citación de remate diligenciado y cédula de notificación ambas diligenciadas subido digitalmente al sistema Lex 100. Al pedido de dictado de sentencia, estese a lo que se resuelve a continuación. Not

#36318875#354004614#20221227073957156

#36318875#354004614#20221227073957156

//-sidencia Roque Sáenz Peña. JB

AUTOS Y VISTO:

Este Expte. Nº FRE 2780/2022**,** caratulado: "AFIP c/ AUTOMOTORES WALTER SOCIEDAD DE HECHO s/EJECUCION FISCAL – A.F.I.P.",

Y CONSIDERANDO:

Que, la Dra. María Alejandra Giulioni en su carácter de Agente Fiscal, inició demanda de ejecución fiscal por la suma de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($336.198.37) reclamada en concepto de capital, con más la suma de PESOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($50.429.76) que se presupuestaron provisoriamente para responder por intereses y costas del juicio contra AUTOMOTORES WALTER SOCIEDAD DE HECHO, con domicilio en calle 12 y RUTA NACIONAL N° 16 de PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA, CHACO.

Que la parte demandada ha sido intimada de pago y citada de venta, conforme mandamiento diligenciado y agregado en autos.

Que el accionado no abonó las sumas reclamadas ni opuso excepciones.

En consecuencia, atento lo solicitado y lo dispuesto por el artículo 92 de la ley 11.683 modificado por ley 25.239, es que deviene favorable acoger a esta ejecución.

Respecto a las costas, corresponde imponerlas a cargo del demandado, conforme al principio del artículo 68 del

#36318875#354004614#20221227073957156

C.P.C.C.N, debiendo regularse los mismos en la forma prevista en los párrafos 22 y 23 del artículo 92 de la Ley 11.683.

En cuanto a lo peticionado en el punto Nro. 3 del escrito de fecha 26/12/2022 y sin perjuicio de los Actos procesales cumplidos, hágase saber que las sucesivas notificaciones a cursarse, conforme el criterio del suscripto, deberán ser en el domicilio real del demandado.-

Por todo lo que:

RESUELVO:

I) HACER saber a la demandada que, no habiendo constituido domicilio electrónico ni procesal, las sucesivas notificaciones le serán efectuadas por Ministerio de Ley (art. 133 del CPCCN).

II) DECLARAR expedita la ejecución y mandar llevarla adelante, quedando la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) habilitada para ello, hasta obtener de la parte demandada, AUTOMOTORES WALTER SOCIEDAD DE HECHO, el íntegro pago del capital que asciende a la suma de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($336.198.37), con más la suma de PESOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($50.429.76) que se presupuestaron provisoriamente para responder por intereses y costas del juicio correspondientes art. 92 de la ley 11.683 según ley 25.239).

III) IMPONER las costas a cargo de la parte demandada, conforme artículo 68 del C.P.C.C.N. debiendo regularse de honorarios en la forma prevista por los párrafos 22, 23 y siguientes del art. 92 de la Ley 11.683.-

IV) Deberá tener presente el agente Fiscal lo señalado en cuanto a que las notificaciones deberá efectuarse en el

domicilio Real del/ los demandado/s y no en el domicilio Fiscal Electrónico.-

V) REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PROTOCOLÍCESE.-

Signature Not Verified
Digitally signed by RICARDO ALCIDES MIANOVICH
Date: 2022.12.27 10:01:44 ART